



Exp<sup>ta</sup> de revisión y dos del actual suboficio del Sr.  
Propio y Intendente de Rentas en esta P<sup>ta</sup> de Madrid  
 a quien por la revisión que uba sobre la deducción del impuesto  
que se cobra sobre los rentados y heredades que  
 disfruta en el tercio, se vio el impuesto que  
 en el contaduría municipal en veinte y tres  
 del mismo, que dice así: " Excmo. Sr. = Hacedor  
de la renta que C. G. ha formado para la  
exacción del impuesto anual sobre los ar-  
rendos que están concedidos y a cargo de  
 este Ayuntamiento con arreglo al art. 17. de  
 la Real Intendencia de 19 de Julio último; de-  
 be remitir al Sr. Intendente de Madrid Ben-  
tos de la Real Intendencia Subd. de los  
Propios y Arrendos de la misma, p<sup>ta</sup> de  
oficio que se ordena en el art. 17. y si-  
guiente de esta Real, en que se expone  
O. G. de igual ley que tiene los dos auto-  
ridades de Rentas y Propios, pertenece  
al Intendente. Del concurso de este  
negocio y el precio del impuesto del 8.º  
por cento de los arrendos reducidos bajo las formas  
y formalidades que se previenen, y

